

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 750 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 750 euros los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 150 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para prac-

ticar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 15 de octubre de 2004.—El Director General, P.D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director Comercial, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18322 *ORDEN INT/3448/2004, de 5 de octubre, por la que se cambia la denominación del Centro de Inserción Social de Salamanca, dependiente del actual Centro Penitenciario de Topas (Salamanca), que pasa a llamarse «Centro de Inserción Social Pedro Dorado Montero».*

Por Orden INT/3451/2003, de 27 de noviembre (BOE del día 10 de diciembre), se creó el Centro de Inserción Social de Salamanca, a fin de atender a las exigencias y necesidades penitenciarias, en lo relativo a la gestión del régimen abierto y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Es propósito de este Ministerio reconocer, de muy distinta manera, la labor efectuada por diferentes personas en el campo penal y/o penitenciario, como es el caso que nos ocupa.

D. Pedro Dorado Montero, salmantino, ilustre penalista y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, no sólo impulsó una nueva orientación a la disciplina, sino que otorgó a la enseñanza un elevado rigor teórico. Su inquietud intelectual le llevó a enfrentarse al integrismo más tradicional que, en alguna ocasión, le acusó de seguir doctrinas deterministas y materialistas. De Dorado Montero hay que admirar su «Derecho protector», en la medida en que ha sabido anticiparse a las reformas posteriores, sin aludir, por supuesto, al peso que sus reflexiones pudieran tener en algunas de esas reformas.

En virtud de cuanto antecede, dispongo:

Primero.—Cambiar la denominación del Centro de Inserción Social de Salamanca, creado por Orden INT/345/2003, de 27 de noviembre, pasando a denominarse «Centro de Inserción Social Pedro Dorado Montero».

Segundo.—En cuanto a su administración, organización y funcionamiento, se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente y por lo establecido en la citada Orden INT/345/2003.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 2004.

ALONSO SUÁREZ

18323 *ORDEN INT/3449/2004, de 5 de octubre, por la que se crea el Centro de Inserción Social «Alfredo Jorge Suar Muro», en Jerez de la Frontera, dependiente del establecimiento de preventivos de Cádiz (Cádiz-Puerto II).*

El Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de julio de 1991, y posteriormente revisado y actualizado por Acuerdos de 1 de marzo de 1996, 30 de abril de 1998, 10 de marzo de 2000, 13 de julio de 2001, 2 de noviembre de 2001 y 24 de enero de 2003, prevé la construcción de 24 Centros de Inserción Social (CIS) con el fin, no sólo de impulsar el tratamiento penitenciario para internos en régimen abierto, hacía el que, hasta ahora, se había prestado escasa atención, sino también de facilitar el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad y el funcionamiento de los Servicios Sociales para el cumplimiento de sus funciones.

La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, en su artículo 9, establece que los establecimientos de cumplimiento son centros destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad y que pueden ser de dos tipos: de régimen ordinario y abierto. Por su parte, el artículo 72 establece que los grados segundo y tercero se cumplirán respectivamente en establecimientos de régimen ordinario y de régimen abierto. Pese a esta previsión legislativa, lo cierto es que las infraestructuras

disponibles en el ámbito penitenciario no han respondido adecuadamente a las necesidades que impone el régimen abierto, tal vez porque, ante la limitación de recursos, se haya dado preferencia, por resultar más acuciante, a todo lo relacionado con el cumplimiento de penas en régimen ordinario. Sin embargo, resulta necesario iniciar una nueva etapa que centre sus esfuerzos en la apuesta por el régimen de semilibertad, cuyas líneas maestras en el tratamiento penitenciario, exigen, en primer lugar, la existencia de un medio físico adecuado diferente al de la prisión.

Las únicas infraestructuras disponibles para atender al régimen abierto están constituidas por los CIS «Victoria Kent», en Madrid, «Torre Espioca», en Picassent (Valencia), el de «Villabona», en Asturias y los CIS de Salamanca y Zamora, más las Secciones Abiertas actualmente en funcionamiento, y los espacios habilitados en los últimos centros penitenciarios construidos, cuando éstos no se encuentran excesivamente alejados de los núcleos urbanos.

En el Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, los CIS aparecen como uno de los tipos de establecimientos de régimen abierto, con el que se pretende lograr una convivencia normal en toda colectividad civil, fomentando la responsabilidad y la ausencia de controles rígidos que contradigan la confianza que inspira su funcionamiento.

Por su parte, el Real Decreto 690/1996, de 26 de abril, determina las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de arresto de fin de semana (estos últimos eliminados en virtud de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, cuya entrada en vigor está prevista para el día 1 de octubre de 2004), y, entre ellas, las relativas al lugar de cumplimiento, estableciendo a tal fin la idoneidad de los centros penitenciarios más próximos al domicilio del penado.

No se puede perder de vista que los conocimientos actuales sobre la conducta humana han puesto de relieve la indudable influencia que la arquitectura ejerce sobre aquélla. Por ello, los nuevos CIS se configuran, arquitectónicamente, de manera distinta de las edificaciones que se dedican fundamentalmente a prisión, por cuanto también difiere el régimen de vida de los que cumplen sus penas en régimen abierto de los que están reclusos en Centros de régimen ordinario. Así pues, en lo posible, los CIS deberán estar separados físicamente de los otros centros penitenciarios, toda vez que deben disponer de una dinámica funcional propia y distinta, donde se fomente e incluso se obligue al desarrollo de relaciones interpersonales estables. Para ello, deberá disponer, básicamente, de dos grandes zonas diferenciadas: una, de servicios burocráticos y otra, de estancia. Dentro de la zona de estancia deberá haber una diferenciación entre los terceros grados y el resto de internos.

La Administración Penitenciaria ha desarrollado un esfuerzo encomiable para poder atender mínimamente las exigencias que demanda el régimen abierto. Para solventar estas necesidades penitenciarias se crea, de acuerdo con los parámetros del CIS Tipo, este Centro de Inserción Social, sito en Jerez de la Frontera, en un ámbito territorial como es la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se tiene previsto la construcción de otros seis.

Por la presente Orden, y como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, se deben adoptar, además de la creación del Centro enunciado, determinadas medidas en relación con el personal, así como con el desarrollo de las actividades que en el mismo se realizan.

En virtud de cuanto antecede, dispongo:

Primero.—Crear, en el término municipal de Jerez de la Frontera, un Centro de Inserción Social, con la denominación de «Centro de Inserción Social Alfredo Jorge Suar Muro», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Segundo.—El Centro de Inserción Social a que se ha hecho referencia en el apartado Primero, dependerá, orgánica y funcionalmente del Establecimiento de Preventivos de Cádiz (Cádiz-Puerto II), creado por Orden de 7 de septiembre de 1983 (BOE de 15 de septiembre), lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a éste del personal destinado en aquél.

Tercero.—Autorizar a la Directora General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden, concretando los distintos aspectos del destino y régimen penitenciarios que correspondan al nuevo Centro de Inserción Social y adoptando las actuaciones que procedan a fin de reordenar los recursos humanos disponibles.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 2004.

ALONSO SUÁREZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

18324 *ORDEN ECI/3450/2004, de 4 de octubre, por la que se convocan los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, destinados a quienes han concluido los estudios en el curso académico 2003-2004.*

La conveniencia tradicionalmente mantenida de distinguir a los alumnos que hayan cursado con mayor brillantez sus estudios universitarios con un reconocimiento de carácter oficial que al mismo tiempo comporte una asignación económica, aconseja convocar, un año más, los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria para los alumnos que los hayan concluido en el curso 2003/2004. Con el fin de equilibrar las opciones a la obtención de los premios entre las diversas titulaciones, se ha procedido a agrupar algunas de ellas en atención al número de alumnos que las cursan así como al número de candidatos que tradicionalmente vienen concurriendo a la convocatoria. En consecuencia, y para dar cumplimiento a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia a que debe someterse toda actividad de la Administración Pública, y de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, he dispuesto:

Primero.—Se convocan en régimen de concurrencia competitiva los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los estudios en Centros Españoles (Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria), en el curso 2003/2004.

Segundo.—Se podrá conceder un Premio Nacional al mejor expediente académico en cada una de las diferentes titulaciones universitarias oficiales mencionadas en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, o grupo de titulaciones que figuran en el anexo II, sin tener en cuenta las diferentes especialidades. Si el Jurado de selección lo estimase oportuno, podrán concederse, asimismo, un segundo y tercer premios, así como menciones especiales con efectos exclusivamente académicos.

Quienes resultasen premiados u obtengan una mención especial recibirán un diploma acreditativo de esta distinción que será anotada en su expediente académico.

Tercero.—Únicamente los Premios Nacionales tendrán una dotación económica. El primer premio estará dotado con 3.000 euros. El segundo y tercer premio, en su caso, estarán dotados con 2.400 y 2.000 euros, respectivamente. La financiación se hará con cargo al presupuesto de este Ministerio, aplicación presupuestaria 18.03.423A.483.02.

Cuarto.—1. Los alumnos serán seleccionados en virtud de su expediente académico, que será valorado por la media de las notas medias obtenidas en los diferentes cursos de que conste la carrera. A estos efectos, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

Matrícula de honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Aprobado: 5,5 puntos.

Para obtener dicha nota media se dividirá la suma de notas obtenidas en cada asignatura, según el precedente baremo, por el número de asignaturas cursadas. A estos efectos, se computará la nota definitiva más alta obtenida en cada asignatura.

Las asignaturas convalidadas y adaptadas se computarán de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto 1044/2003 de 1 de agosto.

No se valorarán en el expediente académico las calificaciones obtenidas en las asignaturas complementarias, en los casos de alumnos de Centros en cuyos planes de estudio todavía figuren y aquellas que, según los Planes de Estudio, sólo puedan calificarse como «apto».

En el caso de estudios renovados la valoración de cada una de las asignaturas, según el baremo anteriormente citado, se ponderará en función del número de créditos que lo integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NCa.}{NCT.}$$

V: Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.